



IEEPCO-CG-53/2024



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA INTEGRANTE DEL 15 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, Y A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA TEJÚPAM DE LA UNIÓN, OAXACA, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

ABREVIATURAS:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Reglamento: Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

DEOCE o Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO.

ANTECEDENTES

- I. Mediante el Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 04 de abril del 2023, y publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. El 29 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la "*Ley 3 de 3 contra la violencia*".

III. Con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.



IV. El 30 de agosto de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la CPELSE, facultó al Instituto, para que convocará a elecciones ordinarias del año 2024, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.

V. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VI. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto en sesión especial, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los, entonces 153¹ Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VIII. El día 22 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la prórroga del plazo de registro de aspirantes para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

IX. Con fecha 27 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

X. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de diciembre de 2023, el Consejo

¹ El 23 de febrero de 2024, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2024, el Consejo General, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/174/2023, se declara como jurídicamente válida la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada efectuada en la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca. Con esa decisión, ese municipio cambió su régimen electoral del régimen de partidos políticos, al de Sistemas Normativos Indígenas, lo que causó que, actualmente, el número de municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos pasara de 153 a 152.

General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 107 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



XI. Con fecha 28 de enero de 2024 el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-15/2024 aprobó la Tercera Convocatoria para el procedimiento de selección y designación de 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XII. En sesión extraordinaria urgente de fecha 24 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-31/2024, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de 19 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XIII. El 16 de marzo de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto con número de folio interno 002170, el escrito signado por el ciudadano Joaquín Fidel Cruz Mejía **Consejero Presidente** del Consejo Municipal Electoral de Villa de Tejúpam de la Unión, Oaxaca, quien renunció a su cargo por motivos personales.

XIV. Con fecha 18 de marzo de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto con número de folio interno 002288, el escrito signado por la ciudadana **Eva Santiago Antonio**, Consejera Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, quien renunció a su cargo por así convenir a sus intereses.

XV. Una vez analizadas las renunciaciones presentadas, la Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para poder realizar las propuestas de sustitución y corrimiento de los cargos, realizó las llamadas telefónicas a las personas propuestas para solventar las vacantes.

CONSIDERANDOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM dispone que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

El párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. El artículo 36, fracción V de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República desempeñar las funciones electorales.
3. El artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.



Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. En términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; y 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. El artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

7. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. En términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones,

plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



9. El artículo 34, fracción III de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, y dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de Gubernatura del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.



10. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establece que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; así como vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto.

11. Que, el artículo 49, fracción III, de la LIPEEO, dispone que es atribución de la DEOCE, entre otros, recabar de los consejos distritales y municipales electorales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral
12. El artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejera o Consejero Electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.
13. Los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 19, numeral 2 del Reglamento, establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo, la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

Una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del órgano electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes

sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la vacante.

14. Que, el artículo 58, numeral 5, de la LIPEEO, establece que Los consejos distritales y municipales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, remitirán copia del acta respectiva al Consejo General del Instituto Estatal a través de la Dirección que corresponda. De igual forma procederán respecto de las subsecuentes sesiones.

Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.

15. El artículo 4, numeral 1, del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), del mismo reglamento, establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

16. Por su parte el artículo 19, numeral 1 del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia definitiva de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.

Caso: Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Villa de Tejúpam de la Unión, Oaxaca.

17. Con fecha 16 de marzo de 2024, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito con número de folio interno 002170, suscrito por el ciudadano **Joaquín Fidel Cruz Mejía, Consejero Presidente** del Consejo Municipal Electoral de Villa de Tejúpam de la Unión, Oaxaca; mediante el cual renunció al cargo por motivos personales.
18. Por lo anterior, este Consejo General y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a realizar la sustitución del ciudadano que renunció al cargo de **Consejero Presidente**, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
19. Este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 5 del Reglamento, el cual refiere que, en caso de ausencia definitiva de la Presidencia del órgano desconcentrado, la sustitución deberá recaer preferentemente en una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. En ese sentido, para suplir al ciudadano Joaquín Fidel Cruz Mejía, mismo que deja la Presidencia del Consejo Municipal referido, se consultó vía llamada telefónica al ciudadano **Edmundo Quiroz González**, quien manifestó **no aceptar** el cargo; por lo que se procedió con la ciudadana **Yessenia Santiago Barrios**, quien ostenta el cargo de Secretaria y quien vía

llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, manifestó **aceptar** el cargo de Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Villa de Tejúpam de la Unión, Oaxaca.

20. Ahora bien, esta determinación abrió una vacante en la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Villa de Tejúpam de la Unión, Oaxaca, por lo que se consultó vía telefónica a la Consejera Electoral Propietaria, **Sandra López Cenobio**, quien manifestó **no aceptar** el cargo. Consecuentemente se consultó a la Consejera Propietaria, **Roció Verónica Martínez Hernández**, quien vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, manifestó **no aceptar** el cargo; Finalmente, se consultó vía llamada telefónica por la Directora Ejecutiva de la DEOCE, a la ciudadana **Itzanami Ambrosio Quiroz, Consejera Electoral Suplente**, misma que manifestó **aceptar** el cargo, por los que este Consejo General determina su designación como Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Villa de Tejúpam de la Unión, Oaxaca.



21. Ahora bien, queda vacante una Consejería Electoral Suplente, del Consejo Municipal de Villa de Tejúpam de la Unión, Oaxaca, por lo que este Consejo General, designa a la ciudadana **Gloria Quiroz Quiroz**, para ocupar el cargo referido, misma que se encuentra en la Lista de Reserva y, vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, manifestó **aceptar** el cargo de Consejera Electoral Suplente.

Caso: Consejera Electoral Suplente del 15 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

22. Con fecha 18 de marzo de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de renuncia de la Ciudadana **Eva Santiago Antonio** al cargo de Consejera Electoral Suplente del 15 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, por así convenir a sus intereses.
23. A a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, este Consejo General realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, se retoma el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció al ejercicio de su cargo.
24. Este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento el cual refiere que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. En ese sentido y, a efecto de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se designa para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente, en sustitución de la ciudadana **Eva Santiago Antonio**, a la persona que se encuentra en Lista de Reserva **Diana Laura Guendulain León**, misma que vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, otorgó su anuencia para ocupar el cargo.

MOTIVACIONES:

25. Con la finalidad de que el 15 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, y el Consejo Municipal Electoral de Villa Tejúpam de la Unión, Oaxaca, cuenten con la debida integración, este Instituto ha realizado todas las acciones tendientes a cumplir los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza. En ese sentido, este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracciones I, II, III, IV y LXVIII de la LIPEEO, realiza las designaciones correspondientes, con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo del 15 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, y el Consejo Municipal Electoral de Villa Tejúpam de la Unión, Oaxaca. Las designaciones se realizan de conformidad de las Consejerías Electorales Propietarias, Suplentes y Lista de Reserva, aprobadas por este Consejo General, mismas que en seguida se mencionan.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

26. Este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Yessenia Santiago Barrios**, como Presidenta del Consejo Municipal de Villa de Tejúpam de la Unión, Oaxaca, en sustitución del ciudadano Joaquín Fidel Cruz Mejía; así como a la ciudadana **Itzanami Ambrosio Quiroz** como Secretaria, y finalmente se propone designar a la ciudadana **Gloria Quiroz Quiroz** como Consejera Electoral Suplente del referido Consejo Municipal.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA DE TEJÚPAM DE LA UNIÓN, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Yessenia Santiago Barrios	PRESIDENTA	Joaquín Fidel Cruz Mejía
Itzanami Ambrosio Quiroz	SECRETARIA	Yessenia Santiago Barrios
Gloria Quiroz Quiroz	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	Itzanami Ambrosio Quiroz

27. Por otra parte, este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Diana Laura Guendulain León**, en sustitución de la ciudadana **Eva Santiago Antonio**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Suplente del 15 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

15 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Diana Laura Guendulain León	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	Eva Santiago Antonio



En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que las ciudadanas que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que se encuentran en las Consejerías Propietarias, Suplencias y Lista de Reserva, el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en el 15 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, y el Consejo Municipal Electoral de Villa Tejúpam de la Unión, Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero y tercero, 36, fracción V, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso f) y o) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1,2, 3 y 5, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 54, numeral 2, 57, numeral 1 y 2, y 58, numeral 4, de la LIPEEO; 4, numerales 1, y 19 numerales 1, 4, 5 y 7 del Reglamento para la Integración, Designación y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se designa a la persona integrante del 15 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, que fungirá en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quien ha renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	CABECERA	NOMBRE	CARGO
1	15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	DIANA LAURA GUENDULAIN LEÓN	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE

SEGUNDO: Se designa a las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral de Villa Tejúpam de la Unión, Oaxaca, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quien ha renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
1	5	VILLA TEJÚPAM DE LA UNIÓN	YESSENIA SANTIAGO BARRIOS	CONSEJERA PRESIDENTA
2			ITZANAMI AMBROSIO QUIROZ	SECRETARIA
3			GLORIA QUIROZ QUIROZ	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida los nombramientos correspondientes y notifique a la Presidencia del 15 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, y a la presidenta del Consejo Municipal Electoral de Villa Tejúpam de la Unión, Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA



ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ



SECRETARIA EJECUTIVA



LILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ